



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°082-2024-MDC/A

Colcabamba, 05 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

### VISTO:

El Informe N°060-2024-GM/MDC, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe N°799-2024-RRMM-GSP/MDC, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Servicios Públicos; Informe N°0108-2024-SGDSCyDC/MDC, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política el Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019, señala que por el principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante la Ley N°29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el numeral 37.1 artículo 37° del Reglamento de la Ley N°29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado con D.S N° 048-2011-PCM, dispone que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho plan se articula con los instrumentos de Planificación sectorial, regional y local, siendo alguno de ellos los planes previstos en el artículo 39° numeral 39.1 del citado reglamento, entre los que se encuentran los Planes de Operaciones de Emergencia;

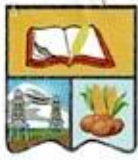
Que, el artículo 14° de la precitada norma, señala que; los Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. Asimismo; los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de lo niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

Que, en las disposiciones generales de la Resolución Ministerial N°136-2020-PCM, que aprueba los lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno, define al Plan de operaciones de Emergencia como el "instrumento técnico operativo que detalla las acciones destinadas a responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente y emergencia o desastre, originados por todo tipo de peligro. Para su elaboración debe tomarse en cuenta: 1) Identificación y evaluación de los escenarios; 2) Sub procesos de respuesta; 3) Momentos de respuesta.

Que, el literal d) del numeral 5.3 de los lineamientos para la Formulación y Aprobación de los Planes de Operaciones de Emergencia en los tres niveles de gobierno, define que el Plan de Emergencia Distrital o Provincial (POED o POEP), es:

1. *Es un instrumento de planeamiento técnico operativo de carácter obligatorio para el gobierno local, que se desarrolla con el fin de responder ante emergencias, en los niveles 1 y 2.*





*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2. El plan de operaciones de emergencia distritales describe aquellas situaciones que son atendidas directamente con sus recursos disponibles, en el marco del nivel.
3. Es responsabilidad de cada Alcalde, aprobar el plan de operaciones de emergencia distrital mediante el dispositivo de mayor jerarquía que corresponda.

Esto en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del mismo lineamiento, el cual señala lo siguiente: "El equipo Técnico realiza la propuesta del plan al grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, para ser aprobado por norma de mayor jerarquía de las entidades de los tres niveles de gobierno, según corresponda, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe N°0108-2024-SGDSCyDC/MDC, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Tec.C.C Edwin Rojas Carbajal, en su calidad de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, solicita la aprobación bajo resolución de alcaldía el Plan de Operaciones de Emergencia.

Que, mediante Informe N°799-2024-RRMM-GSP/MDC, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por la Sra. Ruth Mallqui Manrique, en su calidad de Gerente de Servicios Públicos, solicita la aprobación de los planes.

Que, mediante Informe N°060-2024-GM/MDC, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega, en su calidad de Gerente Municipal, recomienda que se apruebe con resolución de alcaldía los planes.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades concedidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal y con los visados de Gerente Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, documento anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Publico y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y al Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgos de Desastres, así como a todas las unidades orgánicas responsables de coordinar la implementación del PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, en estricta observancia a las normas legales vigentes, debiendo informar sus resultados.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <https://www.municolcabamba.gob.pe/>.

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELICA



Tec./Adm. Hector Palomino Ramos  
ALCALDE

CCG:  
Asesoría GDC  
ALCALDIA  
GM  
GSP  
SGDCyDC  
INFORMATICA